



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 406

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00019-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 06 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, el apoderado judicial del demandante solicita impulso procesal. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 2 de agosto de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: YONI SAMPAYO ANGULO

DDO: EDILZA TERESA CASTILLA DEVOZ

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa en el consecutivo 05 de los archivos pdf que lo conforman, memorial a través del cual el apoderado judicial del demandante da cuenta al juzgado de la gestión de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada EDILZA TERESA CASTILLA DEVOZ, en dicho escrito expone el memorialista el haber procedido a notificar como lo establece el C.G.P.

Respecto a la notificación en materia laboral, el artículo 41 literal A del C.P.T., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., prevé que la notificación del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que debe hacerse de manera directa con el demandado, previa citación dirigida a éste a la dirección enunciada por quien solicita su convocatoria al proceso, en la que, de forma perentoria, se le requiere para que se presente al Juzgado con el objeto de efectuar dicho procedimiento. Esta misma disposición señala:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00019-00

comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (resaltado del despacho).

En el desarrollo de esta misión, se pueden presentar las siguientes variables: i) que el demandado reciba la citación y dentro del lapso de 10 días posteriores a la recepción de la misma, comparezca ante el Juzgado a través del correo institucional j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, y sea enterado, formalmente, de la acción incoada en su contra, corriéndosele el respectivo traslado; ii) que se desconozca su ubicación y iii) que, conocido su paradero, el demandado no sea hallado en el momento de efectuar dicha diligencia o se oculte para impedir su realización.

De otra parte, el artículo 292 del C.G.P., establece:

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (resaltado del despacho).

Descendiendo al caso de marra tenemos que, al no acreditarse en el expediente la certificación y/o constancia de entrega tanto del citatorio como del aviso de notificación a la demandada EDILZA TERESA CASTILLA DEVOZ junto con la comunicación remitida debidamente cotejado, no se puede predicar que la mencionada demandada se encuentre legalmente notificado del auto admisorio de la demanda fechado 8 de febrero de 2022.

Así las cosas, ante la solicitud de impulso radicada por el apoderado judicial del demandante, y en aras de evitar futuras nulidades, se procederá a ordenar que, la notificación del auto fechado 8 de junio de 2022, a través del cual se admitió la demanda inaugural del proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, sea notificado a la demandada EDILZA TERESA CASTILLA DEVOZ conforme a las ritualidades del artículo 291 y 292 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar a la demandada EDILZA TERESA CASTILLA DEVOZ, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74876e565a203b6a8e0489be9496dda3fa98e6d2f4b93ec2d009f25c8d64e605**

Documento generado en 02/08/2022 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>